



RECURSO N.º: 2-2026

RECURRENTE: Deportista [REDACTED]

RESOLUCIÓN IMPUGNADA: Fallo de la Juez Única de Competición de la Federación Canaria de Hípica de fecha 08.06.2026, dictada en el Expediente Ordinario N° 5/2025.

COMPETICIÓN: 6 de noviembre de 2025, CONCURSO DE CAMPEONATO DECANARIAS DE DOMA VAQUERA 2025.

Visto por la Juez de Apelación de la Federación Canaria de Hípica el expediente formado como consecuencia del recurso interpuesto por [REDACTED], contra la Resolución n° 5/2025 de fecha 8.06.2026 dictada por la Juez de Competición de la Federación Canaria de Hípica, RESUELVE:

ANTECEDENTES

PRIMERO. - En la resolución dictada se acuerda sancionar al deportista [REDACTED], con suspensión de licencia federativa por tiempo de 1 AÑO por la comisión de una infracción MUY GRAVE del artículo 14.1.e) del Reglamento Jurisdiccional y Disciplinario de la Federación Española de Hípica, así como en el artículo 16.1.e) del Reglamento Disciplinario de la Federación Canaria de Hípica, por conducta antideportiva hacia un miembro oficial de la competición.

En concreto, hacia la Delegada Federativa con la que tuvo enfrentamiento y faltó al respeto, pretendiendo imponer su criterio y sin permitir que la misma realizara la inspección del caballo (en concreto la prueba del algodón) conforme establece el reglamento respecto del obligado control de los caballos con posterioridad a la prueba.

Además se hace constar que se tiene en cuenta la disculpa formulada a la citada Delegada Federativa en un campeonato posterior al de este expediente, por lo que la sanción se impone en su grado mínimo.

SEGUNDO. - Con fecha 25.06.2026 tuvo entrada en la FCH vía correo electrónico, escrito de recurso de apelación formulado por [REDACTED], en el que solicita se deje sin efecto la misma; subsidiariamente



acuerdelarecalificación de los hechos como infracción de menor entidad y reducción sustancialde la sanción. Y solicita la suspensión cautelar.

Las alegaciones formuladas son:

Que se ha calificado incorrectamente los hechos.
Que se han vulnerado los principios de presunción de inocencia y proporcionalidad.
Que no se ha atendido a la discapacidad alegada y necesidad de ponderación individualizada (en relación con la prueba a realizar).

Solicita, además, la suspensión cautelar de la sanción mediante alegaciones genéricas y sin concretar extremos concretos en que pueda verse afectada suactividad deportiva.

Junto con el escrito de recurso la FCH acompaña:

- Justificante deldepósito pararecurrir.
- Escrito deRecurso de Apelación.
- PDFde 67folios comprensivos del expediente,entrelos que figura la resolución sancionadora.

TERCERO. - Dada la naturaleza del expediente no se ha dado traslado a otras partes delrecurso interpuesto.

CUARTO. - Que se han cumplido las prescripciones reglamentarias en el presenteexpediente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. – Una vez examinadas las alegaciones del recurrente, así como los demás documentos del expediente, se procede a resolver las cuestiones planteadas en el mismo. Asi, las cuestiones relativas a su discapacidad, los trámites que debe seguir para homologar su situación, que son exclusivamente ante la RFEH, nada tienen que ver con la infracción cometida y por la que ha sido sancionado. Ello no justifica su comportamiento en la competición respecto de la Delegada Federativa, y el cumplimiento de los reglamentos. Siendo que además queda plena constancia en



el expediente que la homologación de espuelas distintas para la prueba únicamente compete a la RFEH.

SEGUNDO. – En las restantes cuestiones planteada en el recurso esta Juez ratifica íntegramente la resolución sancionadora, que, además, da cumplida respuesta a cada una de ellas, aplicando la atenuante de disculpas (aunque tardías; en un campeonato posterior), dando lugar a que la sanción se graduara en el mínimo conforme a los artículos citados del Reglamento Disciplinario de aplicación.

Precisamente el precepto infringido recoge tanto actitudes y gestos agresivos, como antideportivos, y específicamente cuando se dirijan a miembros oficiales de la competición durante la misma. En este caso quedo acreditado las afirmaciones del deportista realizadas a la Delegada Federativa, cuando la misma le instó a cumplir el reglamento de la prueba, manifestando con ello, el deportista, su desprecio deportivo y reticencia a cumplir las instrucciones, así como impedir el examen físico del caballo, al igual que el realizado al resto de caballos participantes, todo ello en el ámbito de la competición.

TERCERO. – Finalmente procede analizar si la sanción impuesta ha sido correctamente graduada. El precepto sancionador viene establecido en el artículo 17.1, siendo para las infracciones muy graves, la siguiente:

- i) suspensión o privación de licencia federativa con carácter temporal por un plazo de uno (1) a dos (2) años en adecuada proporción a la infracción cometida.

Si el suspendido no cumpliera la sanción dentro de la temporada, habrá de hacerlo en la siguiente o siguientes computándose el tiempo en ellas desde el momento en que comience la competición en que participaba o participe hasta aquel en que la misma finalice tenga o no licencia en vigor. Tanto en uno como en otro caso, la FCH retendrá la licencia hasta el cumplimiento total de la sanción, con independencia de la categoría de la nueva licencia, si esta hubiese sido expedida.

Atendiendo a lo anterior y que el precepto permite una horquilla de 1 a 2 años de suspensión de licencia, la Juez de Competición acordó imponer el mínimo, precisamente atendiendo a las disculpas posteriores, conforme al artículo 28 de la FCH.



CUARTO. - Finalmente, no procede realizar pronunciamiento sobre suspensión alguna haberse resuelto sobre el fondo.

QUINTO. - De conformidad con lo dispuesto en el artículo 93 de la Ley 1/2019, de 30 de enero, de la actividad física y el deporte de Canarias, la sanción impuesta es ejecutiva desde que se dicta la resolución sancionadora al tratarse de un procedimiento ordinario.

Vistos los preceptos reglamentarios citados y demás de aplicación, esta Juez

RESUELVE

Desestimar el Recurso de Apelación interpuesto por [REDACTED] manteniendo íntegramente la resolución impugnada.

Vista la desestimación NO procede la devolución del depósito.

En Las Palmas de Gran Canaria, a 14.07.2026.

ISABEL
MARIA
VILAR DAVI

Firmado digitalmente
por ISABEL MARIA
VILAR DAVI
Fecha: 2026.07.14
11:59:48 +01'00'

Fdo: Isabel Vilar Davi.
Juez Apelación

Contra la presente resolución cabe interponer recurso en el plazo de 15 días a partir de su notificación ante el Comité Canario de Disciplina Deportiva.